Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	**DAÑOS POR CABLES DE ENERGIA DE ALTA TENSION**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ISABEL ALDANA FERREIRA Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE NATAGAIMA Y OTRO**
RADICADO	**73 001 33 33 752 2014 00167 00**
ASUNTO:	**AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Ibagué (Tolima) a los 30 días del mes de octubre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 03:43 p.m., en la sala de audiencias N°. 4 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ procede a declarar instalada y abierta la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-752-2014-00167-00** instaurado por ISABEL ALDANA FERREIRA, JAVIER, RUDEL, YAMID, JAIDI y LUZ MARINA ORTIZ ALDANA, MARIA FABIOLA y JHON FREDY ORTIZ LASSO, IVAN DARIO y CARLOS ANDRES OYOLA ORTIZ, BRIGITTE TATIANA, INGRID y FARID ORTIZ LOZANO, MILDRED, NARLIZ y SORIRI LASSO ORTIZ, MARGELY y JOSE WILMER SALAZAR ORTIZ, LEONOR ORTIZ QUESADA, CAMILO QUESADA, RAMIRO QUESADA, LEIDY TATIANA ORTIZ LASSO, JOSE FREDY SALAZAR ORTIZ y MARTHA ISABEL ORTIZ LASSO en contra del MUNICIPIO DE NATAGAIMA y LA COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Apoderado parte Demandante:** Dr. JAIRO GUEVARA CUERVO en calidad de apoderado
C.C. No. 79.242.684 de Bogotá

T.P. No. 86.329 del C.S. de la J.
Dirección de notificación: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 903 de Bogotá
Correo electrónico: subgerencia@rytabogados.com

2. **Apoderado parte demandada-ENERTOLIMA:** Dr. JAVIER GUZMAN MURILLO en calidad de apoderado.
C.C. No. 93.119.170
T.P. No. 172.208 del C.S. de la J.
Dirección de notificación: Calle 39 A No. 5-15 Piso 2.
Teléfono: 3133506431
Correo electrónico: aeesltda@yahoo.es

3. **Apoderado parte demandada-Municipio de Natagaima:** Dr. CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA en calidad de apoderado.
C.C. No. 1.006.129.971
T.P. No. 301.793 del C.S. de la J.
Dirección de notificación: Carrera 3 No. 5-20 Natagaima.
Teléfono:
Correo electrónico:

4. **Llamado en garantía LA PREVISORA S.A.:** Dr. OSCAR IVAN ILLANUEVA SEPULVEDA como apoderado.
C.C. 93.414.517 de Ibagué
T.P. 134.101 del C. S. de la J.
Dirección de notificación: Edificio Cámara y Comercio Oficina 508 de Ibagué
Dirección de correo electrónico:

AUTO: Conforme al poder visible a folio 328, allegado por la Dra. MONICA MARIA GONZALEZ para representar al Municipio de Natagaima, se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 74 y 75 del C.G.P. el despache le reconocerá personería en los términos y bajo las condiciones del poder conferido, quien, a su vez sustituye poder al Dr. CRITHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA, a quien también se le reconocerá personería.

Se resuelve,

PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. MONICA MARIA GONZALEZ identificado con C.C. No. 65.737.018 y T.P. No. 127.879 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandada, municipio de Natagaima, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA identificado con C.C. No. 1.006.129.971 y T.P. No. 301.793 del C.S. de la J en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, municipio de Natagaima, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

TERCERO: INCORPORESE al expediente el memorial de sustitución allegado.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

CUESTION PREVIA - SUCESION PROCESAL

A la presente audiencia el Dr. JAVIER GUZMAN MURILLO allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP, por cambio de razón social de ENERTOLIMA.

Conforme con el inciso 2, Artículo 68 del C.G.P. que si bien no prevé dicha situación explícitamente, se declarara la sucesión procesal dando una interpretación amplia a dicho precepto normativo, pues el legislador no puede prever todos los supuestos de hecho que se presentan.

Se resuelve,

Primero: DECLARAR como sucesor procesal de la empresa ENERTOLIMA S.A. a la sociedad LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP

Segundo: INCORPORAR el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP. En 13 folios.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Recuerda el despacho que la pasada sesión de audiencia inicial fue suspendida para darle tramite al recurso de apelación formulado por la parte demandada ENERTOLIMA, contra el auto que resolvió las excepciones previas y se declaró no probada la excepción de inepta demanda.

Continuando con la audiencia inicial se procede con la etapa siguiente referente a la verificación de los requisitos de procedibilidad de la acción.

3. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. es requisito de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, la conciliación extrajudicial, la cual se surtió ante la Procuraduría 106 Judicial I para asuntos administrativos el 23 de septiembre de 2014, y ante la Procuraduría 27 Judicial II para asuntos administrativos el 28 de febrero de 2015, según constancias visibles a folios 71, 72 y 202 del expediente.

Verificado el mencionado requisito se continúa con la siguiente parte de la audiencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que digan si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma.

Parte actora: Se ratifica.

Parte demandada: Se ratifica

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente el despacho encuentra probado lo siguiente:

Que LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA (Q.E.P.D.) falleció el día 04 de diciembre de 2013, en un suceso ocurrido en la vereda yaco-brisas sector kioskos del municipio de Natagaima Tolima.- *este hecho se encuentra probado con el registro civil de defunción visible a folio 14 y del informe de inspección técnica del cadáver efectuado por la policía judicial visible a folio 27 a 33.*

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con los hechos probados.

SIN OBSERVACIONES.

AUTO: En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si son administrativa y/o patrimonialmente responsable los integrantes de la parte demandada LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP. y el MUNICIPIO DE NATAGAIMA, por los daños alegados por los demandantes con ocasión de la muerte de LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA quien falleció en hechos ocurridos en la vereda yaco-brisas sector kioskos del municipio de Natagaima Tolima el día 04 de diciembre de 2013.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

5. CONCILIACIÓN:

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a la partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra a la parte demandada y llamado en garantía, quien manifiesta:

La entidad demandada municipio de Natagaima manifiesta que el comité de conciliación decidió no conciliar.

LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP. señala que la entidad se sujeta a lo que proponga la llamada en garantía la PREVISORA S.A.

La llamada en garantía la PREVISORA S.A. propone formula de arreglo

El Despacho dispone un receso para que la parte actora estudie la propuesta.

La parte actora manifiesta que no acepta la propuesta porque la parte pasiva es extensa y el monto no alcanza a cubrir los perjuicios ocasionados a todos los demandantes.

Auto:

Primera: Declarase fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

Segundo: Incorporase al expediente el certificado del comité de conciliación de la entidad demandada municipio de Natagaima en dos (2) folios. Así mismo, incorpórese el acuerdo conciliatorio propuesto por la PREVISORA S.A. en dos (2) folios.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.

6. MEDIDAS CAUTELARES:

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el presente proceso, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente **Auto:** No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. – SIN RECURSOS

7. DECRETO DE PRUEBAS:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Revisada la demanda, la reforma de la demanda y la oposición a las excepciones, observa el despacho que la parte actora solicita que se tenga como prueba las documentales que allega con esos actos procesales.

Así mismo solicita se decreten las pruebas documentales y testimoniales relacionas en los citados escritos.

7.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – ENERTOLIMA S.A.

Esta parte solicita se tenga como pruebas, las documentales aportadas con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, además solicita la práctica de la prueba documental, de interrogatorio de parte, de la inspección judicial y de la prueba pericial, que relaciona en la contestación.

7.3. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA – LA FIDUPREVISORA.

La llamada en garantía FIDUPREVISORA S.A. allega la prueba documental con la contestación de la demanda y el llamado en garantía, además solicita la práctica de otra prueba documental.

El Despacho en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., procede al decreto de las pruebas, razón por la cual se profiere el siguiente

AUTO:

Primero. Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y la

reforma de la demanda, **por la entidad demandada**, allegada con la contestación a la demanda y de la reforma dela demanda y de la llamada en garantía con la contestación de la demanda y el llamado en garantía; imprimiéndoseles el valor que le corresponda.

Segundo: (Prueba parte demandante) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora, se ordena oficiar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia de las 3 últimas Resoluciones que ha emitido entorno a los parámetros de seguridad que deben cumplir las Empresas Prestadoras de Servicio Público de Energía en el País, con ocasión al mantenimiento de cuerdas y postes conductores del flujo eléctrico.

Los gastos en que se incurra en la reproducción de las copias será a cargo de la parte actora, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante la entidad antes mencionado.

Tercero: (Prueba parte demandante) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora, se ordena oficiar a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BRISAS YACO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia auténtica de las solicitudes y/o derechos de petición dirigidos a ENERTOLIMA, para que realizara el mantenimiento de cuerdas eléctricas y postes de la Vereda y al Alcalde Municipal.

Los gastos en que se incurra en la reproducción de las copias será a cargo de la parte actora, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante la entidad antes mencionado.

Cuarto (Prueba parte demandante) Negar por innecesaria la prueba tendiente a oficiar a LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia de:

a) Los protocolos técnicos de seguridad que deben de tener y atenderlas Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Energía con relación a las cuerdas y postes.
b) El estado de las investigaciones que hayan concluido o se estén adelantando a ENERTOLIMA con ocasión al mal estado de las cuerdas y postes eléctricos en el Municipio de Natagaima — Tolima.

c) Para que certifique desde que año Enertolima presta el servicio Público Domiciliario de energía en el Municipio de Natagaima en el perímetro urbano y rural.

Lo anterior, por cuanto dicha entidad ya dio respuesta a estos requerimientos a través del oficio Radicado SSPD No. 2018 529 0571842 del 08 de junio de 2018, ya fue allegado por la parte actora visible a folio 326 y 327.

Quinto (Prueba parte demandante) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora, se ordena oficiar al CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA — TOLIMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia autentica de las actas y/o acuerdos municipales y/o resoluciones y/o proposiciones, que se originaron de las reuniones que se hayan sostenido con ENERTOLIMA, con ocasión al mal estado de las cuerdas eléctricas y postes en dicha municipalidad a partir del año 2012.

Los gastos en que se incurra en la reproducción de las copias será a cargo de la parte actora, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante la entidad antes mencionado.

Sexto: (Prueba parte demandante) Se niega por innecesaria la prueba tendiente a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia autentica del registro civil de nacimiento del señor RAMIRO QUESADA, toda vez que ya obra en el expediente como se aprecia a folio 24, la cual si bien se encuentra en copia simple, tiene el mismo valor probatorio que las copias auténticas.

Séptimo: (Prueba parte demandante) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora, se ordena oficiar a LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a remitir a través de su representante legal, copia íntegra y legible de todos los protocolos, (memorando, directrices), de seguridad y mantenimiento de las cuerdas conductoras de energía con las cuales se presta el servicio domiciliario de energía en la zona del deceso.- esto es, en la vereda yaco-las brisas del municipio de Natagaima Tolima. Donde igualmente aparezca quien controla dicho trámite de mantenimiento y en qué periodo se debe realizar.

Los gastos en que se incurra en la reproducción de las copias será a cargo de la parte actora, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante la entidad antes mencionado.

Octavo: (prueba parte demandante) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora en el escrito de la demanda; es decir, sobre las solicitudes realizadas a Enertolima y de las reuniones realizadas en la Alcaldía para propiciar el mantenimiento de redes eléctricas y postes, así como lo que les conste de la muerte del Sr. Luis Evelio Ortíz Quesada, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores ARQUIMEDES DELGADO VEGA, EGNA MARGARITA SANCHEZ SANDOVAL, ALCIRA VERA BARRERA y JOSE DARIO OYOLA VERA.

Será carga del apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 217 del C.G.P. lograr la comparecencia de los testigos y en el evento que requiera que los mismos sean oficiados deberá acercarse a la secretaría de este despacho para la elaboración de los oficios respectivamente.

Noveno: (prueba parte demandada) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte demandada, se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes.

Decimo: (Prueba en común) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por las partes, se ordena oficiar a la Fiscalía 46 seccional del Guamo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a remitir copia íntegra del expediente radicado No. 73319 6099 040 2013 00111 por la muerte de LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA identificado con C.C. 5.961.609, ocurrida en la vereda yaco-las brisas del municipio de Natagaima Tolima, el día 4 de diciembre de 2013.

Los gastos en que se incurra en la reproducción de las copias será a cargo de la parte actora, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante la entidad antes mencionado.

Undécimo: (prueba parte demandada) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora, se ordena oficiar al instituto de medicina legal de Ibagué, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a remitir remita con destino al presente proceso, copia legible y auténtica de los resultados de los exámenes ordenados por la Fiscalía 46 seccional Guamo, que contiene aparte final de/informe pericial De necropsia, es

decir, los resultados de los exámenes de psicofármacos, alcoholemia y toxicología. Lo anterior, dentro de la investigación con radicado No. 73319 6099 040 2013 00111 por la muerte de LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA identificado con C.C. 5.961.609, ocurrida en la vereda yaco-las brisas del municipio de Natagaima Tolima, el día 4 de diciembre de 2013.

Los gastos en que se incurra en la reproducción de las copias será a cargo de la parte demandada, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante la entidad antes mencionado.

Duodécimo: (Prueba parte demandada) Se niega por innecesaria e inconducente, tanto la prueba de inspección judicial, como la prueba pericial solicitadas por la parte demandada, toda vez que además de no expresar con claridad el objeto de estas pruebas, el despacho considera que si lo que se pretende es describir el área y las condiciones del terreno donde ocurrieron los hechos, ya se decretó otros medios probatorios que permitirán dilucidar tales aspectos, como lo es la prueba testimonial y el expediente de la investigación efectuada por la fiscalía 46 seccional del Guamo, pues adicional a ello, es preciso advertir que las condiciones del terreno posiblemente ya sufrieron cambios notorios que impiden clarificar los hechos ocurridos hace aproximadamente cinco años, por tal razón un dictamen del terreno en la actualidad no tendría la suficiente precisión y conveniencia para probar los hechos que aquí se debaten.

Décimo tercero: (Prueba llamada en garantía) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte demandada, se ordena oficiar a la PREVISORA S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No. 1002649 con vigencia 31/07/2013 a 31/07/2014.

LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

En firme el proveído que antecede, se fijará fecha para audiencia de pruebas, conforme al artículo 181 del CPACA.

8. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija fecha para audiencia de pruebas para el día 21 de julio de 2020 a las 2:30 p.m. en la SALA DE AUDIENCIAS No 8, con el fin de practicar las pruebas decretadas instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 4:31 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	ISABEL ALDANA FERREIRA Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE NATAGAIMA Y OTRO
RADICACIÓN	73 001 33 33 752 2014 00167 00
FECHA	30 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	03:30 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jairo Guevara C	86329	Bté	Kr. 10 Nº 16-38	abogados.asocdestolo@gmail.com	3232303537	[firma]
Cristhian Camilo Ramirez	301793	IBAGUE	Calle 46 · 6 · 23	Camilod0417@hotmail.com	3102862176	[firma]
Javier Guzman C	172208	DDA	07-1106 Ceiba NQUA	aeesltda@yahoo.es	3133506431	[firma]
Oscar Juan Villanueva [illegible]	93.[illegible] [illegible]	Apoderado [illegible] [illegible]	[illegible] de Comercio, ofi 908	oscarvillanueva1@hotmail.com	3005660914	[firma]

Secretario Ad Hoc,

____